

**ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TOLIMAN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE AUXILIARÁN EN LAS TAREAS DE APOYO Y RECUESTO DE VOTOS EN LA SESION ESPECIAL DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**I. Reglamento de Elecciones:** El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,<sup>2</sup> para el ejercicio de las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades del desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos electorales de las entidades.

**II. Bases Generales.** El veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales,<sup>3</sup> correspondientes al Anexo 17 del Reglamento.

**III. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2; por lo que, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup> ha emitido diversas disposiciones publicadas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte y quince de marzo de dos mil veintiuno, entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

**IV. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>5</sup> misma que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Instituto Nacional.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Reglamento. Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y aprobados a través de los acuerdos del Consejo general del Instituto Nacional con claves INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Bases Generales.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Instituto.

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.

**V. Inicio del proceso electoral local e integración de consejos.** El veintidós de octubre el Consejo General del Instituto declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2021, para la renovación de los cargos de la Gubernatura Estatal, la Legislatura del Estado y la integración de los dieciocho Ayuntamientos que conforman la entidad. En la misma fecha el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro.<sup>6</sup>

**VI. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas.** El veintiuno de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto emitió diversos acuerdos mediante los cuales aprobó la designación de las consejerías electorales y secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales, durante el Proceso Electoral.

**VII. Convenio de coordinación y colaboración.** El dieciséis de noviembre, el Instituto Nacional y el Instituto, firmaron el convenio general de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2020-2021.

**VIII. Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes.** El veintidós de octubre el Consejo General del Instituto declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2021, para la renovación de los cargos de la Gubernatura Estatal, la Legislatura del Estado y la integración de los dieciocho Ayuntamientos que conforman la entidad. En la misma fecha el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a la integración de los consejos distritales y Municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro.<sup>7</sup>

**IX. Actualización de las Bases Generales.** El once de enero de dos mil veintiuno<sup>8</sup>, la Comisión de capacitación y Organización Electoral aprobó el acuerdo INE/CCOE003/2021<sup>9</sup> por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, reemplazando el contenido del Anexo 17 del Reglamento. Dicho acuerdo fue notificado al Instituto mediante circular número INE/UTVOPL/010/202 por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

---

<sup>6</sup> Acuerdo IEEQ/CG/A/054/20 consultable en la página de internet: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_22\\_Oct\\_2020\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_3.pdf).

<sup>7</sup> Acuerdo IEEQ/CG/A/054/20 consultable en la página de internet: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_22\\_Oct\\_2020\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_3.pdf).

<sup>8</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veintiuno.

<sup>9</sup> Visibles en la página de internet: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-  
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/116396/INE-CCOE003-2021-  
a1.pdf.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/116396/INE-CCOE003-2021-a1.pdf.pdf?sequence=2&isAllowed=y).

**X. Aprobación de los Lineamientos de sesión de cómputos y sus anexos.** Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/026/21, de fecha veintisiete de febrero, el Consejo General del Instituto aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos del Proceso Electoral Local 2020-2021;<sup>10</sup> así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos y el protocolo de seguridad sanitaria.

**XI. Designación de las y los supervisoras/es electorales y capacitadoras/es asistentes electorales locales.** El veinticinco de abril del dos mil veintiuno, los consejos distritales del Instituto, aprobaron en su respectiva demarcación, el Acuerdo por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto a la designación/contratación de las y los supervisoras/es electorales locales y capacitadoras/es asistentes electorales locales, que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el Estado de Querétaro, así como las listas de reserva correspondientes.

**XI. Contratación de SEL y CAEL.** La contratación de los Supervisores Electorales Locales,<sup>11</sup> y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales<sup>12</sup> se realizó a partir del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, teniendo entre sus actividades el apoyo en las diversas tareas de este Consejo, las tareas de apoyo a los grupos de trabajo, puntos de recuento, entre otros.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>13</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;<sup>14</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>15</sup> y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>16</sup>, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

---

<sup>10</sup> En adelante Lineamientos de cómputos.

<sup>11</sup> En lo sucesivo SEL

<sup>12</sup> En lo sucesivo CAEL

<sup>13</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>14</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>15</sup> En adelante Ley General.

<sup>16</sup> En adelante Ley Electoral.

## Proyecto de acuerdo IEEQ/CMTOL/A/0017/21

2. Los artículos 104, numeral 1, incisos a), j), ñ) y o) de la Ley General, así como 53 fracciones I, II, y VII de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la ley en comento, establezca el Instituto Nacional.

3. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos.

4. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

5. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del RE determina que el cómputo de elecciones locales es uno de los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional y los organismos públicos locales.

6. Por su parte, el artículo 78 en relación con los artículos 81, fracciones II y IV y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral, establece que los Consejos distritales y municipales tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de las personas capacitadoras-asistentes electorales.

### **SEGUNDO. Sesión especial de cómputos**

7. El artículo 225, numeral 4, de la Ley General señala que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

8. Los artículos 81, fracción V y 82, fracción VI de la Ley Electoral señalan que, será competencia de los consejos distritales y municipales realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos; así como declarar la validez de las mismas.

## Proyecto de acuerdo IEEQ/CMTOL/A/0017/21

9. De la misma manera, el artículo 116, fracción I, incisos a) y c) y fracción II incisos a) y c) de la Ley Electoral señala que la etapa posterior a la elección comprende en los consejos distritales y municipales la realización de los cómputos parciales de la elección de la gubernatura, diputación y ayuntamientos y total de diputación y ayuntamientos, correspondientes.

10. El artículo 122, párrafo sexto de la Ley Electoral define el cómputo distrital o municipal de una elección como el procedimiento por el cual los consejos distritales y municipales determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas, la votación obtenida en un distrito o municipio.

11. El primer párrafo del mismo artículo establece que, los consejos distritales y municipales celebrarán sesión, a partir de las 08:00 horas del miércoles posterior al día de la elección, para realizar los cómputos parciales o totales de las elecciones de diputaciones por mayoría relativa y de la Gubernatura, según corresponda, así como de Ayuntamiento y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en su caso.

12. El artículo 115 de los Lineamientos de cómputos señala que los Consejos, deberán realizar invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- b) Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- c) Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- d) Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo.
- e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas (no entre los votos por partidos políticos) ubicadas en el primero y segundo lugares en la votación.
- g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

13. De acuerdo a lo señalado por el primer párrafo del artículo 66 de los citados Lineamientos de cómputos el número máximo de casillas por recontar en el Pleno del Consejo respectivo será de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo.

**TERCERO. Personal que auxiliara en el recuento de votos.**

**14.** El artículo 387, numeral 4, inciso g) del Reglamento señala que, el personal que participará en los grupos de trabajo para el recuento de votos será propuesto por la presidencia y aprobado por el Consejo al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación.

**15.** El artículo 86 de los Lineamientos de cómputo, en relación con el numeral III.7.4 de las Bases Generales contempla que como apoyo a quien preside el Grupo de trabajo, se designará una persona Auxiliar de Recuento, quien será responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

**16.** Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: una persona Auxiliar de Captura, una Auxiliar de Verificación y una Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de Puntos de Recuento que se integren en cada uno.

**17.** Asimismo, se incorporará una figura de Auxiliar de Seguimiento, que será responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales contemplados en el presente instrumento y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos tres horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del órgano competente, a fin de que adopte las medidas necesarias.

**18.** Adicionalmente, habrá una persona que funja como Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos personas; de ser cinco o seis los Puntos de Recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

**19.** En cuanto a las personas Auxiliares de Documentación, habrá una para atender hasta tres Puntos de Recuento; dos, para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento; y tres si se trata de siete u ocho Puntos de Recuento.

**20.** Asimismo, habrá una persona Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo.

**21.** A fin de permitir adaptar la designación de auxiliares conforme a las características de cada órgano competente, los recursos disponibles y el número de casillas a recontarse, se podrán concentrar las responsabilidades previamente señaladas en dos o más cargos en una persona, con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación quienes, por la naturaleza e importancia de sus actividades, no deberán tener alguna responsabilidad

adicional asignada durante los cómputos.

22. Dado lo anterior y atendiendo a lo que disponen los artículos 393 del Reglamento y 87 de los Lineamientos de cómputo, las principales funciones que cada integrante de los Grupos de Trabajo podrá desarrollar serán las siguientes:

- I. **Presidencia del Grupo de Trabajo.** Consejería Electoral quien instrumentará y coordinará el desarrollo operativo de los recuentos en el Grupo de Trabajo; resolver las dudas que presente la persona Auxiliar de Recuento; revisar la Constancia Individual y firmarla junto con el Auxiliar de la Presidencia; turnar las Constancias Individuales al Auxiliar de Captura, y con su ayuda, levantar el Acta Circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla y firmar la misma junto con la Presidencia del Consejo.
- II. **Auxiliar de la Presidencia.** Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.
- III. **Auxiliar de Recuento.** Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla con lápiz en el reverso del documento, anexándolos a la Constancia Individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
- IV. **Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno a la Bodega Electoral.
- V. **Auxiliar de Documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- VI. **Auxiliar de Captura.** Capturar los resultados del cómputo de cada paquete, tomándolos de la Constancia Individual o del Acta Circunstanciada que le turna la Presidencia; y apoyar en el levantamiento del Acta Circunstanciada del Grupo de Trabajo.
- VII. **Auxiliar de Verificación.** Apoyar a quien funja como Auxiliar de Captura, cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las actas individuales; entregar el acta a la Presidencia del Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el Grupo de Trabajo.
- VIII. **Auxiliar de Control de Bodega.** Entregar los paquetes a las personas Auxiliares de Traslado, registrando salida de cada uno de los paquetes; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- IX. **Auxiliar de Control del Grupo de Trabajo.** Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

## Proyecto de acuerdo IEEQ/CMTOL/A/0017/21

- X. **Auxiliar de Acreditación y Sustitución.** Asistir a la Presidencia del Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las Presidencias de los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la Sesión Especial de Cómputo.
- XI. **Auxiliar de Seguimiento.** Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en la normatividad aplicable, y sugerir a la Presidencia del Consejo las provisiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos.
- XII. **Representación ante Grupo de Trabajo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a quien preside el Grupo de Trabajo y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo; coordinar a su representación auxiliar; recibir copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo, la Constancia Individual y Acta Circunstanciada.
- XIII. **Representación Auxiliar.** Apoyar a la representación ante Grupo de Trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los Puntos de Recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto, en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo.

23. El artículo 88 de los Lineamientos de cómputo, en relación con el numeral III.7.5 de las Bases Generales señala que, la Presidencia del Consejo deberá prever lo necesario a fin de que el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- I. Personas Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designadas de entre las personas contratadas como Supervisores/as Electorales Locales<sup>17</sup> y Capacitadores/a/ Electorales Locales.<sup>18</sup>
- II. Personas Auxiliares de Control de Bodega, se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la Bodega Electoral, técnicos o personal administrativo del órgano competente.
- III. El resto de las personas auxiliares podrán ser designadas de entre el personal técnico administrativo del Instituto, o de entre los CAEL y SEL, previendo que en los turnos nocturnos se incorpore al personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del órgano competente.

---

<sup>17</sup> En adelante SEL.

<sup>18</sup> En adelante CAEL.

## Proyecto de acuerdo IEEQ/CMTOL/A/0017/21

24. Los artículos 387, numeral 4, incisos h) del Reglamento y 60, fracción h) de los Lineamientos de cómputos establecen que, la determinación del número de SEL y CAEL que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, será conforme a lo siguiente:

- I. Se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL.
- II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
- III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
- IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SEL y CAE, considerando la cercanía de sus domicilios.

25. Este Consejo en ejercicio de sus atribuciones y conforme a lo que establece los artículos 393 y anexo 17 del Reglamento, 87 de los Lineamientos de cómputos y 89 de la Ley Electoral, las personas que integrarán los Grupos de Trabajo para el Recuento de Votos, son las siguientes:

Nombre	Cargo	Auxiliar
CRUZ VILLA MONTSERRATH Y CRUZ VILLA MONTSERRATH	SEL	Auxiliar de la Presidencia
HERNÁNDEZ FLORES CRUZ ALFREDO, HERNÁNDEZ RINCÓN FILIBERTO, GUZMÁN DE LEÓN ARTURO, PÉREZ RINCÓN ANTONIO NEFTALY, MEDELLÍN SÁNCHEZ SARA, SÁNCHEZ RESÉNDIZ FÁTIMA YARELI, CRUZ VILLA XIMENA ALEJANDRA, QUINTANAR VELÁZQUEZ LIZETH, ÁNGELES VERANO JOSÉ, RAMÍREZ JIMÉNEZ JAIRO ISRAEL Y MARTÍNEZ MORALES YAEL	CAEL	Recuento Captura Verificación
CRUZ VILLA MONTSERRATH Y CRUZ VILLA MONTSERRATH	SEL	Traslado Documentación
HERNÁNDEZ FLORES CRUZ ALFREDO, HERNÁNDEZ RINCÓN FILIBERTO, GUZMÁN DE LEÓN ARTURO, PÉREZ RINCÓN ANTONIO NEFTALY, MEDELLÍN SÁNCHEZ SARA, SÁNCHEZ RESÉNDIZ FÁTIMA YARELI, CRUZ VILLA XIMENA ALEJANDRA, QUINTANAR VELÁZQUEZ LIZETH, ÁNGELES VERANO JOSÉ, RAMÍREZ JIMÉNEZ JAIRO ISRAEL Y MARTÍNEZ MORALES YAEL	CAEL	Control de Bodega Control del Grupo de Trabajo Acreditación y sustitución

## Proyecto de acuerdo IEEQ/CMTOL/A/0017/21

		Auxiliar de seguimiento
--	--	----------------------------

**26.** De igual manera se autoriza al personal que sea contratado y asignado a este Consejo como apoyo de las actividades.

**27.** Las personas designadas ajustarán en todo momento sus acciones a lo previsto en la Ley Electoral, el Reglamento y los Lineamientos de cómputos.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, apartados B, inciso a), numeral 7, C, numeral 3 y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 104, numeral 1, inciso h) 98 numerales 1 y 2, y 99, numeral 1 de la Ley General; 52, 53, 78, 79, 81, fracciones I, II, IV, V, X y XI, 82, fracciones I, II IV y XII de la Ley Electoral; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, este Consejo emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo por el que designa a las personas señaladas en el considerando que auxiliarán en las tareas de apoyo y recuento de votos en la Sesión Especial de Cómputos del Proceso Electoral Local 2020-2021.

**SEGUNDO.** Cualquier renuncia y/o baja de una o un supervisor/a electoral local y/o capacitador/a asistente electoral, o personal adscrito al Consejo, deberá ser notificada de manera inmediata a las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación, y de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que se realice lo conducente para su sustitución.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva y a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Educación Cívica y Participación, de este Instituto para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**QUINTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Tolimán, Querétaro, el cinco de mayo de dos mil veintiuno.

**Proyecto de acuerdo IEEQ/CMTOL/A/0017/21**

La Secretaría Técnica de este Consejo Municipal de Tolimán del Instituto. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA

TSU HOMAR HERNANDEZ DE SANTIAGO  
Presidencia del Consejo

LIC. MYRIAM BUTRON CAÑADA  
Secretaría Técnica